



Consejo Consultivo de Canarias

DICTAMEN 866/2010

(Sección 1ª)

La Laguna, a 10 de diciembre de 2010.

Dictamen solicitado por el Excmo. Sr. Presidente del Cabildo Insular de La Gomera en relación con la *Propuesta de Orden resolutoria del procedimiento de responsabilidad patrimonial iniciado por la reclamación de indemnización formulada por E.R.G., por daños ocasionados en el vehículo de su propiedad, como consecuencia del funcionamiento del servicio público de carreteras (EXP. 854/2010 ID)**.

FUNDAMENTOS

I

1. Se dictamina la Propuesta de Resolución de un procedimiento de responsabilidad patrimonial, tramitado por el Cabildo Insular de La Gomera, por los daños que se alegan derivados del funcionamiento del servicio público de carreteras, de su competencia administrativa.

2. Es preceptiva la solicitud de Dictamen, en virtud de lo dispuesto en el art. 11.1.D.e) de la Ley 5/2002, de 3 de junio, del Consejo Consultivo de Canarias (LCC), remitida por el Presidente del Cabildo Insular de La Gomera, conforme con el art. 12.3 de la LCC.

3. En su escrito de reclamación el afectado alega que el día 3 de agosto de 2009, alrededor de las 9:00 horas, cuando circulaba su vehículo por la TF-711, al parecer conducido por su hija, a la altura del lugar denominado "Pozos de Haragán", con dirección hacia Hermigua, se produjo un desprendimiento de piedras que no pudo esquivar, causándole la rotura de las cubiertas delantera y trasera del lado derecho, cuyo coste asciende a 245,21 euros.

* **PONENTE:** Sr. Lazcano Acedo.

4. En este supuesto son de aplicación, aparte de la Ley 9/1991 de Carreteras de Canarias, de 8 de mayo y su Reglamento, tanto la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común (LRJAP-PAC), como el Reglamento de los Procedimientos de las Administraciones Públicas en Materia de Responsabilidad Patrimonial, siendo una materia cuya regulación no ha sido desarrollada por la Comunidad Autónoma de Canarias, aun teniendo competencia estatutaria para ello. Asimismo le es de aplicación la normativa reguladora en materia de Régimen Local, específicamente el art. 54 de la Ley de Bases de Régimen Local, 7/1985, de 2 de abril, y la normativa relativa al servicio público concernido.

II

1. El procedimiento comenzó con la presentación del escrito de reclamación, efectuada el 7 de abril de 2010.

En lo que se refiere a su tramitación, del escrito de reclamación presentado por el afectado se deduce, sin lugar a duda alguna, que propuso la práctica de dos pruebas testificales, la del sargento de la Guardia Civil de guardia en el cuartel de Hermigua, de quien refiere que lo atendió personalmente, y la del conductor de la grúa que lo auxilió; sin embargo, no se le requirieron los datos de éste (por otra parte identificable), ni se admitió ninguna de las dos pruebas propuestas, sin justificación alguna para ello, por lo que se le causa indefensión (art. 80.3 LRJAP-PAC).

Finalmente, el día 20 de octubre de 2010, se emitió la Propuesta de Resolución, fuera del plazo resolutorio.

2. Concurren los requisitos legalmente establecidos para poder hacer efectivo el derecho indemnizatorio, previsto en el art. 106.2 de la Constitución y que se han desarrollado en los arts. 139 y 142 LRJAP-PAC.

III

1. La Propuesta de Resolución desestima la reclamación formulada, considerando el órgano Instructor que no se ha acreditado suficientemente la existencia de relación de causalidad entre el actuar administrativo y el daño causado al interesado.

2. Se considera preciso retrotraer las actuaciones para proceder a la apertura del periodo probatorio, requiriendo al afectado (o a la empresa M.T.) que remita la identificación del conductor de la grúa y practicar las dos pruebas testificales referidas.

Después de todo ello se le otorgará el trámite de audiencia y se emitirá una nueva Propuesta de Resolución que se someterá a la consideración de este Órgano.

C O N C L U S I Ó N

La Propuesta de Resolución se estima que no es conforme a Derecho, debiendo proceder a efectuar las actuaciones indicadas en el Fundamento III.2.